



EXPEDIENTE : N° 023-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. (ANTES PAN AMERICAN SILVER S.A. – MINA QUIRUVILCA)
UNIDAD MINERA : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS SALAVERRY
UBICACIÓN : PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se dispuso archivar el procedimiento administrativo sancionador contra la Compañía Minera Quiruvilca S.A. por el supuesto incumplimiento de una recomendación formulada en la inspección regular efectuada del 15 al 16 noviembre de 2008 en las instalaciones del Depósito de Concentrados Salaverry, debido a que no se acreditó la infracción.*

Lima, 26 FEB 2013

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de noviembre de 2009 se realizó la supervisión regular 2009 a las instalaciones del Depósito de Concentrados Salaverry de la Compañía Minera Quiruvilca S.A., antes Pan American Silver S.A. - Mina Quiruvilca (en adelante, Quiruvilca), a cargo de la empresa supervisora Asesores y Consultores Mineros S.A.
2. Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, la empresa supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, el informe de supervisión (folios 07 al 60 del expediente N° 023-2011-DFSAI/PAS).
3. Mediante Carta N° 024-2011-OEFA/DFSAI, notificada el 13 de mayo de 2011 (folios 61 al 69 del expediente N° 023-2011-DFSAI/PAS), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA comunicó a Quiruvilca el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se detalla a continuación:



N°	HECHO IMPUTADO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN
1	Incumplimiento de la recomendación N° 5 formulada en la supervisión anual del año 2008: "Implementar un Plan de Contingencias para el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos".	Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM (Numeral 3.1 del punto 3) ²	Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM (Numeral 3.1 del punto 3)

¹ Expediente Osinergmin N° 093-2009-MA/R

² Escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TULO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias. Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM: "3. MEDIO AMBIENTE"

(...)
El incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los casos de daño al medio ambiente y catástrofes ambientales, serán sancionadas adicionalmente con 2 UIT por cada recomendación incumplida, las que se adicionarán a la multa que se imponga por infracciones detectadas en los diferentes procesos de fiscalización. Para el caso de PPM la multa adicional será de 0.5 UIT por cada recomendación incumplida."



4. A través del escrito del 03 de junio de 2011, Quiruvilca presentó al OEFA los descargos contra la imputación que originó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios 70 al 76 del expediente N° 023-2011-DFSAI/PAS), indicando que en el acta de supervisión efectuada del 15 al 16 de noviembre de 2008 se incluyeron únicamente tres - y no cinco - recomendaciones. Agregan que la recomendación N° 5 recién fue notificada a Quiruvilca con la carta de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. Mediante la presente resolución se pretende determinar si Quiruvilca incumplió lo establecido en el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, al haber presuntamente incumplido la recomendación N° 5 formulada en la supervisión regular del año 2008 efectuada en las instalaciones del Depósito de Concentrados Salaverry.

III. ANÁLISIS

6. En el informe correspondiente a la supervisión regular efectuada del 15 al 16 de noviembre de 2008, se indicó lo siguiente:

Observación 5:

“El D.C. Salaverry no tiene un Plan de Contingencia para el manejo de residuos sólidos peligrosos” (folio 18 del expediente N° 022-2011-DFSAI/PAS).

Con relación a dicha observación, la empresa supervisora dejó la siguiente recomendación a ser cumplida en el término de 30 días:

Recomendación 5:

“Implementar un Plan de Contingencia para el manejo de residuos sólidos peligrosos” (folio 18 del expediente N° 022-2011-DFSAI/PAS).

7. En el informe correspondiente a la supervisión del 23 de noviembre de 2009, la empresa supervisora señaló lo siguiente (folio 30 del expediente N° 023-2011-DFSAI/PAS):

N°	Incumplimiento	(...)	Sustento (foto, documento, otros)
1	Recomendaciones Incumplidas: Recomendación N° 5-2008: Implementar un Plan de Contingencias para el manejo de residuos sólidos peligrosos.	(...)	El titular no ha cumplido con presentar su Plan de Contingencia para manejo de residuos sólidos peligrosos.

8. Sin embargo, de la revisión de los expedientes N° 022-2011-DFSAI/PAS y 023-2011-DFSAI/PAS no se evidencia que la empresa minera haya tenido conocimiento del contenido de la recomendación N° 5 de la supervisión regular 2008, con anterioridad a la supervisión realizada el 23 de noviembre de 2009. Por lo tanto, no se debió haber exigido el cumplimiento de la mencionada recomendación en la fecha de dicha supervisión.





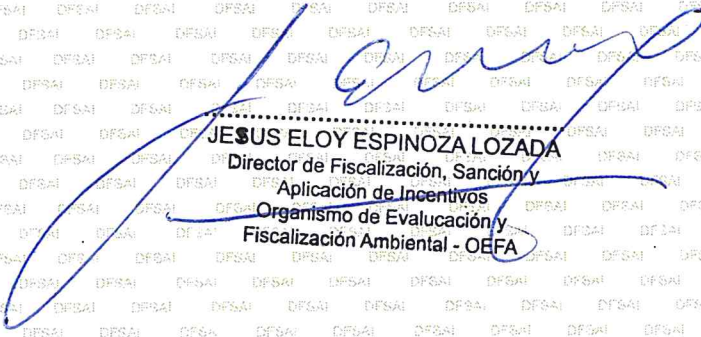
9. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los descargos alegados por la empresa minera.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Carta N° 024-2011-OEFA/DFSAI contra la Compañía Minera Quiruvilca S.A. (antes Pan American Silver S.A. - Mina Quiruvilca), por el presunto incumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM; conforme a lo indicado en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA